

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520230021600
Medio de Control	Controversias Contractuales-Nulidad y Restablecimiento
Demandante	Consortio GAC PMF ARQUITECTOS
Demandado	Bogotá D.C. - Alcaldía Local De San Cristóbal – Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal

**AUTO INADMITE DEMANDA**

Una vez analizada la demanda para proveer sobre su admisión, se encuentra que no cumple con la totalidad de los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021. En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 170 de la citada norma, subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda:

- Aclarar, si debido a lo señalado en el acápite de la cuantía, existe una pretensión condenatoria; en caso afirmativo, formularla en el acápite de pretensiones.
- Hacer adecuadamente la estimación razonada de la cuantía, indicando al detalle, cómo se llega al monto estimado como cuantía.
- Señalar de manera clara y precisa las normas que considera violadas y explicar el concepto de su violación, esto es, el cargo de nulidad por el cual considera que el acto administrativo demandado adolece de legalidad, según lo establecido en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011.
- Remitir el escrito de subsanación al correo electrónico de notificaciones judiciales dispuesto por la entidad demandada en su sitio web oficial y allegar el respectivo soporte.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por el Consortio GAC PMF ARQUITECTOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
**ESTADO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Firmado Por:  
Jose Ignacio Manrique Niño

**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569c7c7caf7366d05e2ddb06e54dd702a2f36cdfb467d021a2f7ab7bab542890**

Documento generado en 10/11/2023 05:24:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**